



San Andrés, Isla, treinta (30) de noviembre de dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2021-00113-00
REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA ICBF
DEMANDADO: JORDAN OSWALDO CARMONA NARANJO

AUTO No.0832-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la referida acción, observa el Despacho que la misma no cumple cabalmente con el requisito establecidos por el legislador en lo contentivo del Artículos 82 y 84 del C. de G.P., aunado a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su Art. 6º inc. 4º en el que se indica que de manera simultánea se deberá por medio electrónico, o en caso de desconocerse este medio, se le deberá enviar por correo postal, a quien se indica como integrante del extremo accionado, copia de la demanda con sus anexos.

Así las cosas, de conformidad a lo expuesto se deberá conceder a la parte interesada el termino previsto en el Art.90 inc.4º de la norma procesal general para que se proceda a subsanar los yerros advertidos por este despacho con relación al proceso de la referencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS promovida por la DEFENSORA DE FAMILIA ICBF en contra del señor JORDAN OSWALDO CARMONA NARANJO.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada en este proceso el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf1e532a4d0a373f7ec51e038f042e7aad00e8427b86253df21d089fc98b87c**

Documento generado en 30/11/2021 10:06:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>